

Normativa # 403
No.

1037
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Se mediante la cual se modifican
los artículos 156 y 158 de la Ley de Registro
de Escuelas, modificada a su vez por la
Ley # 5057, del 19 de Dic/58.
(Para ver los artículos de Registro de Escuelas).

3-6-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 17090

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 5 JUN. 1976

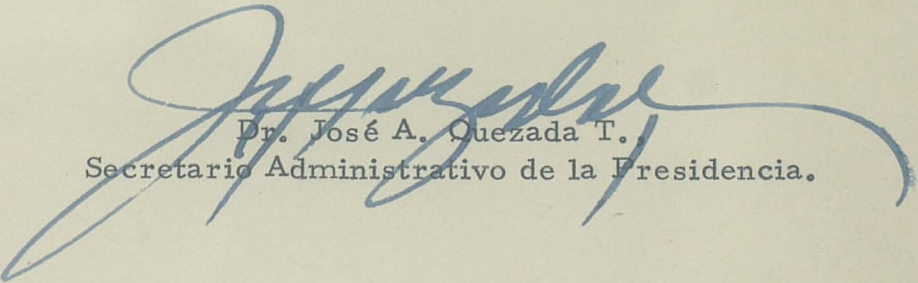
"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 156 y 158, de la Ley de Registro de Tierras, modificadas a su vez por las Leyes 5057 y 3787, del 1954 y 1958, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 3 de junio del presente año y registrada con el No. 403. -

Atentamente,


Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.

Núm: 17090

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 5 JUN. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 156 y 158, de la Ley de Registro de Tierras, modificadas a su vez por las Leyes 5057 y 3787, del 1954 y 1958, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 3 de junio del presente año y registrada con el No. 403. -

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.

Núm: 17090

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 5 JUN. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 156 y 158, de la Ley de Registro de Tierras, modificadas a su vez por las Leyes 5037 y 3787, del 1954 y 1958, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 3 de junio del presente año y registrada con el No. 403. -

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 de mayo de 1976

"AÑO DE DUARTE"

00358

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00231 de fecha 25 de mayo de 1976, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificada a su vez por la Ley No. 5057, del 19 de diciembre del año 1958.

Amh...
Este Proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

[Firma]
Juan Esteban Olivero Feliz
Vicepresidente en Funciones de Presidente

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 de mayo de 1976

"AÑO DE DUARTE"

00358

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00231 de fecha 25 de mayo de 1976, mediante el cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió ~~usted~~ a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificada a su vez por la Ley No. 5057, del 19 de diciembre del año 1958.

Este Proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Juan Esteban Olivero Feliz
Vicepresidente en Funciones de Presidente

lal.-

00231

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
25 de mayo de 1976.

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 313, de fecha 18 de mayo del año en curso, y del Proyecto de Ley mediante el cual se modifican los artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificada a su vez por la Ley #5057, del 19 de diciembre del año 1958.

Tengo a bien DEVOLVERLE el referido Proyecto de Ley, en vista de que el Senado de la República en su Sesión de esta misma fecha introdujo modificaciones al mencionado Proyecto, mediante moción presentada por el Senador de la Provincia de Barahona, señor Noé Sterling Vásquez, las cuales se anezan a la presente.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que con motivo de la creación de una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la Ciudad de Moca, se hace necesaria las modificaciones de los artículos 156 y 158, modificados, de la Ley de Registro de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombresa dicha Oficina;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1ro.- SE MODIFICA el Artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No. 5057 del 19 de Diciembre del 1958, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Habr  una Oficina de Registro de T tulos con asiento en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Rep blica Dominicana, con jurisdicci n sobre el Distrito Nacional, otra con asiento en la ciudad de San Crist bal, Provincia del mismo nombre, con jurisdicci n sobre las Provincias de San Crist bal, Peravia, - Azua, Barahona, San Juan, El as Pi a, Independencia y Pedernales; otra con asiento en la ciudad de San Pedro de Macor s, - con jurisdicci n sobre las Provincias de San Pedro de Macor s, Seibo, La Romana y La Altagracia; otra con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicci n sobre el territorio que ocupan las provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Dajab n, Santiago Rodr guez y Valverde; otra con asiento en la ciudad de Concepci n de La Vega, con Jurisdicci n sobre el territorio que ocupan las Provincias de La Vega y Sanchez Ram rez; otra con asiento en la ciudad de San Francisco de Macor s, con jurisdicci n sobre los territorios que ocupan las Provincias Duarte, Saman  y Mar a Trinidad S nchez; y otra con asiento en la ciudad de Moca, con jurisdicci n sobre los territorios que ocupan las Provincias Espaillat y Salcedo. Estas - oficinas estar n bajo la dependencia y direcci n del Tribunal Superior de Tierras."

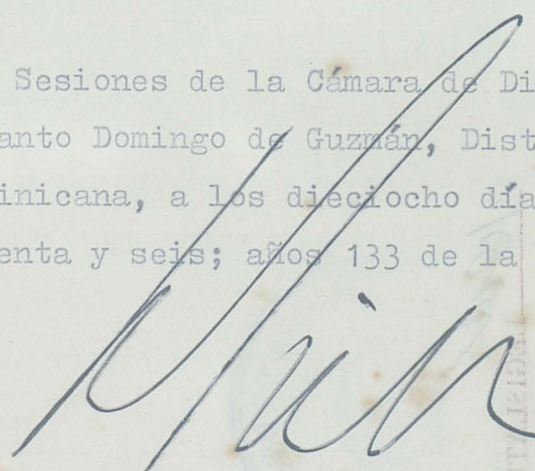
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que crea una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Moca. PAG. 2


ARTICULO 2do. SE MODIFICA el Artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No. 3787 del 24 de Marzo del 1954, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"El funcionario nombrado para la oficina que tenga su asiento en la Ciudad de Santo Domingo se denominará Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el nombrado para la oficina de San Cristóbal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal; el nombrado para la Oficina de San Pedro de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís; el nombrado para la Oficina de Santiago se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la Oficina de La Vega, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de La Vega; el nombrado para la Oficina de San Francisco de Macorís, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís; y el nombrado para la Oficina de Moca, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Moca.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Juan Esteban Olivero Feliz
Vicepresidente en Funciones



José Elicio Bautista Ramos
Secretario

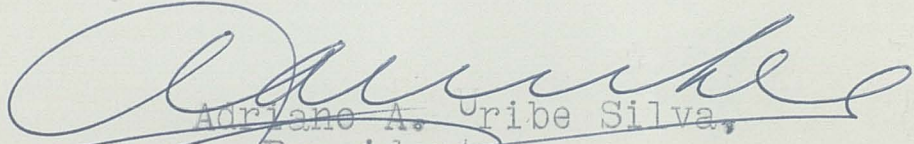


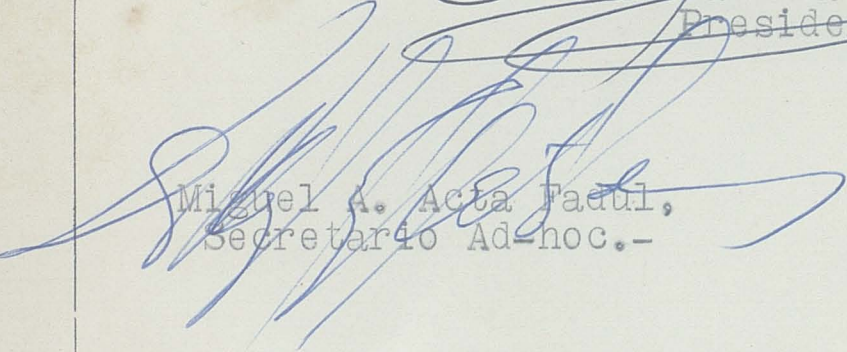
Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria

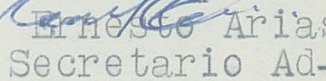
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley mediante el cual se crea una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Moca.- PAG. 3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.-


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.-


Miguel A. Acta Paul,
Secretario Ad-hoc.-


Ernesto Arias,
Secretario Ad-hoc.-

CONGRESO NACIONAL

3

[Faint, illegible handwriting]

1^a LEGISLATURA ord DE 19 76

REGISTRADA AL No. 495 del libro letra

No. Decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 75

hojas escritas en máquinis a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 25 de mayo 1976

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que con motivo de la creación de una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Moca, se hace necesaria las modificaciones de los artículos 156 y 158, modificados por la Ley de Registro de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombre a dicha Oficina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No. 5057 del 19 de Diciembre de 1958, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Habrán una oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, con jurisdicción sobre el Distrito Nacional; otra con asiento en la ciudad de San Cristóbal, provincia del mismo nombre, con jurisdicción sobre las provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan, Elías Piña; otra con asiento en la ciudad de San Pedro de Macorís, con jurisdicción sobre las Provincias de San Pedro de Macorís, El Seybo, La Romana y la Altagracia, otra con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las provincias de Santiago, Valverde y Puerto Plata; otra con asiento en la ciudad de Concepción de La Vega, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las provincias de La Vega y Sanchez Ramirez, otra con asiento en la ciudad de San Francisco de Macorís, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias Duarte, Samaná y María Trinidad Sánchez; otra con asiento en la ciudad de Moca, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias Espaillat y Salcedo; otra con asiento en la ciudad de Barahona, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia, Pedernales y otra con asiento en la ciudad de Monte Cristi, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias de Monte Cristi, Dajabón y Santiago Rodríguez. Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Pa

LEGISLATURA *Ord. DE 19 26*
REGISTRADA AL No. *125*
en el folio *del libro letra*
No. *de asientos de Leyes, Resoluciones*
Y Decreto *Y* volados por el Senado
Y consta de *dos*
hojas escritas en *minúsculas* a razón de dos
espacios *interlineales*
Santo Domingo *25 de Enero de 1926*
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de Ley que modifica el Artículo 156 de
ASUNTO: la Ley de Registro de Tierras, modificado por -
la Ley No.5057 del 19 de Diciembre de 1958

PAG. 2

ARTICULO SEGUNDO: Se MODIFICA el Artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No.3787 del 24 de Marzo del 1954, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"El funcionario nombrado para la Oficina que tenga su asiento en la Ciudad de Santo Domingo se denominará Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el nombrado para la Oficina de San Cristóbal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal; el nombrado para la Oficina de San Pedro de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís; el nombrado para la Oficina de Santiago se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la Oficina de la Vega, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de la Vega; el nombrado para la Oficina de San Francisco de Macorís, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís; el nombrado para la Oficina de Moca, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Moca; el nombrado para la Oficina de Barahona, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Barahona; el nombrado para la Oficina de Monte - Cristy; se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Monte - Cristy".

LA LEGISLATURA Ord. DE 19 76

REGISTRADA AL No. 425

en el folio — del libro letra —

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ve

hojas escritas en minúsculas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo 25 de Mayo 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

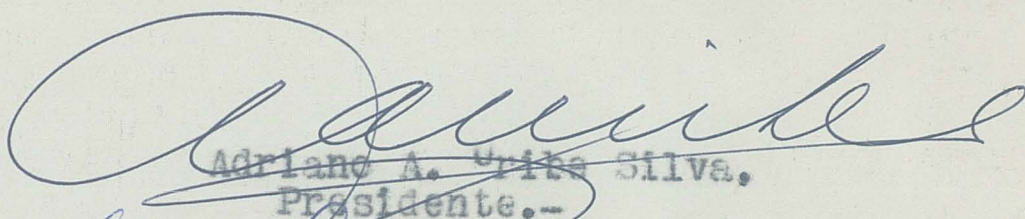
Proy. de Ley mediante el cual se crea una Oficina
de Registro de Títulos con asiento en la

ASUNTO: ciudad de Moca.--

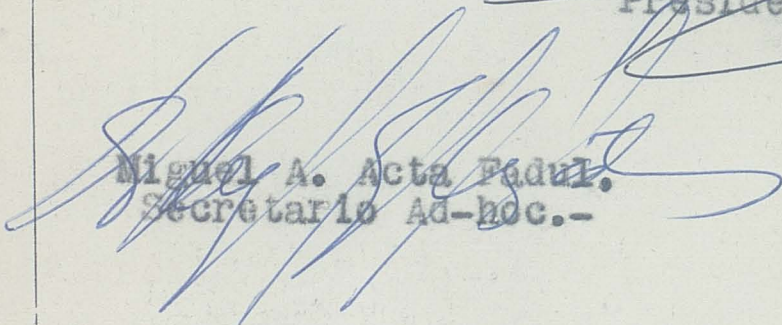
PAG.

3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.--



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.--



Miguel A. Acta Padul,
Secretario Ad-hoc.--



Ernesto Arias,
Secretario Ad-hoc.--

1827

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible handwritten text]

A
LEGISLATURA *Ord. DE 19 76*

REGISTRADA AL No. *425*
en el folio *1* del libro letra *A*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *105*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo *25 de junio 19 76*

Jefe de las Oficinas *[illegible]*



*Aprobado en 1ra. Lect.
sesión día 20-5-76*

*Aprobado con enmendados
en 2da. Lect. sesión
día 25-5-76*



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

18 de mayo de 1976

"AÑO DE DUARTE"

0313

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.†

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley que crea una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la Ciudad de Moca; se imponen las modificaciones de los Artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombre a la oficina creada.

Este Proyecto de Ley fué presentado por el Dr. Atilio A. Guzmán Fernández, Diputado por la Provincia Espaillat.

Atentamente le saluda,

Juan Esteban Olivero Feliz
Vicepresidente en Funciones.

lal.-

Archivos

Santó Domingo de Guzmán, D. N.

18 de mayo de 1976

"AÑO DE DUARTE"

00313

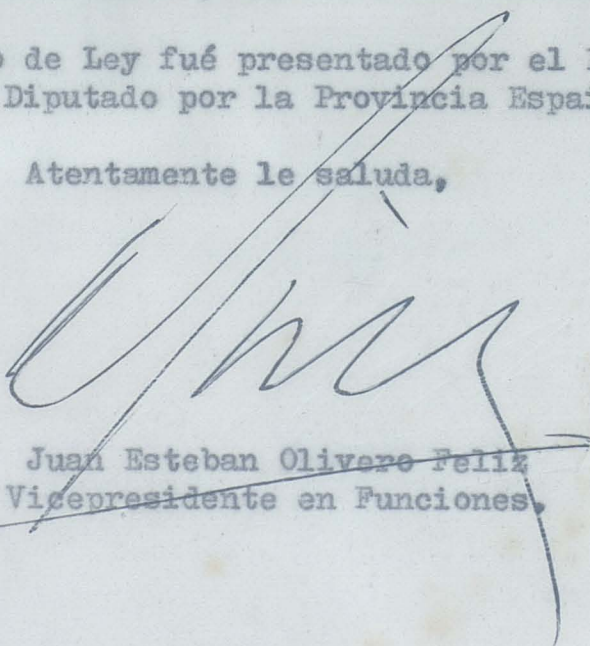
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.†

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley que crea una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la Ciudad de Moca; se imponen las modificaciones de los Artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombre a la oficina creada.

Este Proyecto de Ley fué presentado por el Dr. Atilio A. Guzmán Fernández, Diputado por la Provincia Espaillat.

Atentamente le saluda,



Juan Esteban Olivero Feliz
Vicepresidente en Funciones.

lal.-

ANTEPROYECTO DE LEY

Ley Num. _____ que atribuye jurisdicción y nombre a las Oficinas de Registros de Títulos con asiento en las ciudades de Moca, Montecristy, Puerto Plata, San Juan de la Maguana y Barahona.

ATENDIDO: a que en interés de descongestionar el trabajo acumulado en las actuales Oficinas de Registro de Títulos radicadas en distintos Puntos del país, procede la creación de sendas oficinas en las ciudades de Moca, Montecristy, y Barahona; que en esavirtud procede hacer las modificaciones de los artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Ley Núm. _____

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No.5057 del 19 de Diciembre de 1958, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Pag.No.2

Habr  una oficina de Registro de T tulos con asiento en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Rep blica , con jurisdicci n sobre el Distrito Nacional; otra con asiento en la ciudad de San Crist bal, provincia del mismo nombre, con jurisdicci n sobre las provincias de San Crist bal, Peravia, Azua, San Juan, El as Pi a; otra con asiento en la ciudad de San Pedro de Macor s, con jurisdicci n sobre las Provincias de San Pedro de Macor s, El SEybo, La Romana y La Altagracia, otra con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicci n sobre el territorio que ocupan las provincias de Santiago y Valverde; y Pto.Plata otra con asiento en la ciudad de Concepci n de La Vega, con jurisdicci n sobre el territorio que ocupan las provincias de La Vega y S nchez Ram rez   otra con asiento en la ciudad de San Francisco de Macor s, con jurisdicci n sobre los territorios que ocupan las Provincias Duarte, Saman  y Mar a Trinidad S nchez; otra con asiento en la ciudad de Moca, con jurisdicci n sobre los territorios que ocupan las provincias Espaillat y Salcedo; otra con asiento en la ciudad de Bahahona, con jurisdicci n sobre los territorios que ocupan las provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.

No. 3.-

y esto con
asiento en la ciudad de Monte Cristy, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias de Monte Cristy, Dajabón y Santiago Rodríguez. Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras."

Artículo SEGUNDO: Se MODIFICA el Artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley Nº 3787 del 24 de Marzo del 1954, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"El funcionario nombrado para la Oficina que tenga su -- asiento en la Ciudad de Santo Domingo se denominará Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el nombrado para la Oficina de San Cristóbal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal; el nombrado para la Oficina de San Pedro de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís; el nombrado para la Oficina de Santiago se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; -- el nombrado para la Oficina de la Vega, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de La Vega; el nombrado para la Oficina de San Francisco de Macorís, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís; el nombrado para la Oficina de Moca, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Moca; el nombrado para la Oficina de Barahona, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Barahona; -- ~~el nombrado para la Oficina de San Juan de la Maguana, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Juan de la --~~

No.4

el nombrado para la Oficina de Montecristy, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Montecristy."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año mil novecientos setenta y seis: años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.
(Firmados):

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año mil novecientos setenta y seis, años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.

ANTEPROYECTO DE LEY

Ley Num. _____ que atribuye jurisdicción y nombre a las Oficinas de Registros de Títulos con asiento en las ciudades de Moca, Montecristy, Puerto Plata, San Juan de la Maguana y Barahona.

ATENDIDO: a que en interés de descongestionar el trabajo acumulado en las actuales Oficinas de Registro de Títulos radicadas en distintos Puntos del país , procede la creación de sendas oficinas en las ciudades de Moca, Montecristy, y Barahona; que en esavirtud procede hacer las modificaciones de los artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras;

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Ley Núm. _____

X
ARTICULO PRIMERO: Se modifica el artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No.5057 del 19 de Diciembre de 1958, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Pag.No.2

X Habrá una oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República , con jurisdicción sobre el Distrito Nacional; otra con asiento en la ciudad de San Cristóbal, provincia del mismo nombre, con jurisdicción sobre las provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan, Elías Piña; otra con asiento en la ciudad de San Pedro de Macorís, con jurisdicción sobre las Provincias de San Pedro de Macorís, El Seybo, La Romana y La Altagracia, otra con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las provincias de Santiago y Valverde; y Pto.Plata otra con asiento en la ciudad de Concepción de La Vega, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las provincias de La Vega y Sánchez Ramírez; otra con asiento en la ciudad de San Francisco de Macorís, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias Duarte, Samaná y María Trinidad Sánchez; otra con asiento en la ciudad de Moca, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias Espaillat y Salcedo; otra con asiento en la ciudad de Barahona, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.

-3-

otra con

asiento en la ciudad de Montecristy, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las provincias de Montecristy, Dajabón y Santiago Rodríguez. Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras."

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por la Ley No.3787 del 24 de marzo de 1954, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"El funcionario nombrado para la Oficina que tenga su asiento en la Ciudad de Santo Domingo se denominará Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el nombrado para la Oficina de San Cristóbal, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal; el nombrado para la Oficina de San Pedro de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís; el nombrado para la Oficina de Santiago, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la Oficina de La Vega, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de la Vega; el nombrado para la Oficina de San Francisco de Macorís, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís; el nombrado para la Oficina de Moca, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Moca; el nombrado para la Oficina de Barahona, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Barahona;

No. 4

el nombrado para la Oficina de Montecristy, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Montecristy."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año mil novecientos setenta y seis: años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.
(Firmados):

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ días del mes de _____ del año mil novecientos setenta y seis, años 132° de la Independencia y 112° de la Restauración.